

## **R E S O L U C I Ó N No. 115**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN**

#### **LA JUNTA NACIONAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SENA - SINDESENA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**

Lo establecido en el PARAGRAFO 1 del ARTICULO 74 de los Estatutos de la organización, que le ordena *"establecer y reglamentar un régimen de sanciones que castigue el incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, relacionadas con el ejercicio de la actividad sindical"*, y ante la ausencia de un procedimiento para su aplicación, que garantice el derecho de los afiliados a conocer de antemano la forma como se adelantarán las investigaciones disciplinarias y el ejercicio del derecho a la defensa, aprueba el presente REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN, que se constituye en un complemento del CAPITULO XIII de los Estatutos y en consecuencia pasa a formar parte integrante de su contenido.

#### **RESUELVE**

##### **I. DE LAS FALTAS QUE AMERITAN SANCION DISCIPLINARIA.**

**ARTICULO 1. Falta disciplinaria:** Se considera falta disciplinaria las violaciones de los Estatutos de SINDESENA, y concretamente de los DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES y el INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES atribuidas a los Delegados, Directivos y afiliados comisionados de la organización.

**ARTICULO 2. Clasificación de las faltas disciplinarias:** Las faltas disciplinarias se clasifican como LEVES, GRAVES y GRAVISIMAS, atendiendo al daño causado a la organización en general, a los órganos de dirección, administración y operación (Comisiones), y a los efectos o consecuencias que de estas conductas se deriven.

Las Faltas GRAVISIMAS dan lugar a expulsión del infractor o infractores.

Las Faltas GRAVES dan lugar a la pérdida de la dignidad o cargo que se desempeñe (Revocatoria del cargo), cuando se trate de Delegados o Directivos sindicales y a la imposición de Multas.

Las Faltas LEVES dan lugar a amonestación o llamado de atención.

**ARTICULO 3. Faltas Gravísimas:** Se consideran faltas Gravísimas las siguientes conductas:

3.1. Haber sido sancionado por más de tres (3) ocasiones por haber cometido faltas leves, cuando las conductas que se sancionan hayan ocurrido en el período de un año.

3.2. Haber sido sancionado por dos (2) ocasiones por haber cometido faltas graves, cuando las conductas que se sancionan se hayan cometido en un periodo de un año.

3.3. El fraude de los fondos del sindicato. Se entiende por Fraude a los Fondos del Sindicato las siguientes conductas:

- Negarse a pagar en tiempo prudencial (Dos meses), las cuotas extraordinarias debidamente aprobadas en Asamblea General (Nacional de Delegados y/o Regionales), y las multas que le hayan sido impuestas conforme a los Estatutos y a la presente reglamentación.
- Dar a los dineros provenientes de los fondos comunes del sindicato, que les sean confiados para sufragar gastos propios de la organización, un destino diferente de aquel para el cual le fueron entregados; negarse a rendir las cuentas requeridas sobre la inversión de estos dineros, con los soportes que acrediten la inversión, dentro de los cinco días siguientes al cumplimiento de la comisión, o presentar cuentas fraudulentas.
- Sacar provecho, para sí mismo o para un tercero, cuando haya sido comisionado para la realización de una tarea que implique inversión de dineros propios del sindicato.
- Apropiarse de bienes muebles pertenecientes a la organización, o negarse a devolverlos una vez se haya cumplido la tarea para la cual le fueron entregados, desacatando el requerimiento que el organismo competente le haga.

3.4. Proferir ofensas verbales que lesionen la dignidad y el buen nombre de algún directivo sindical, delegado o miembro de comisión, por razón de sus funciones, o agredirlo físicamente.

3.5. La embriaguez consuetudinaria y la toxicomanía, cuando sean causales que provoquen el incumplimiento de las obligaciones y deberes sindicales.

3.6. Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales, debidamente electas o el cumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del sindicato, bien sea por medio de escritos, discursos o creación de órganos de acción paralela al sindicato, dentro de la misma institución.

3.7. Haber presentado documentación falsa o adulterada, para acceder a los beneficios que otorga la organización o para acreditar los requisitos exigidos para la designación como Delegado o como Directivo Sindical.

3.8. Incurrir en falsedades en los documentos propios de la organización, tales como informes, actas, comunicados, correspondencia interna y externa, etc.

**ARTICULO 4. Faltas graves:** Se consideran faltas graves:

4.1. No asistir a las jornadas de capacitación sindical cuando sea debidamente convocado, existiendo permiso sindical, sin excusa previa debidamente justificada o medie un hecho de fuerza mayor debidamente comprobable e informado dentro de los dos días siguientes.

4.2. Negarse a acatar las decisiones aprobadas en la Asamblea General, en la Junta Directiva Nacional, en la Junta Nacional Ampliada, en las Asambleas y Juntas de Subdirectiva y de Comités Regionales, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social y con las actividades sindicales, sin justificación debidamente comprobada.

4.3. Siendo delegado debidamente electo, no asistir a la Asamblea General de Delegados, sin justa causa comprobada o habiéndose hecho presente, retirarse de la misma sin que haya concluido, afectando así la toma de decisiones.

4.4. Efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el funcionamiento y el buen nombre de la organización sindical.

4.5. No asistir, sin excusa debidamente comprobada, a las reuniones de Junta Directiva, Subdirectiva y/o Comité Regional, o de las comisiones permanentes de que se forme parte, cuando se cuente con permiso sindical, o retirarse de las mismas sin que hayan concluido, afectando así la toma de decisiones.

4.6. Siendo directivo sindical de la Junta Nacional, Subdirectiva o Comité Regional, o Delegado a la Asamblea Nacional, no acatar las decisiones tomadas en sus reuniones por la mayoría de sus integrantes, o asumir en su ejercicio una posición diferente. Esto sin perjuicio del derecho que le asiste a todos a dejar constancia en el Acta de la respectiva reunión sobre su posición contraria a lo decidido.

4.7. Incumplir las funciones asignadas por los Estatutos tanto para Delegados como para Directivos, sin justificación debidamente comprobada, afectando de esta manera el funcionamiento de la organización.

4.8. Incumplir o desconocer la Declaración de Principios y la Plataforma de Lucha debidamente aprobados por la Asamblea General de Delegados, o promover principios contrarios a los mismos.

4.9. Utilizar la condición de Directivo sindical o Delegado para obtener favores o prebendas de parte de la Administración de la Entidad, para sí mismo o para un tercero, familiar o no, en detrimento de la Autonomía y del buen nombre de la organización.

4.10. Incumplir de manera reiterativa y grosera el Reglamento de Debates aprobado para la Asamblea General de Delegados, de Subdirectiva o Comité Regional, o incitar a otros a que lo incumplan.

4.11. Incurrir en conducta que cometida por los afiliados o los directivos sindicales en ejercicio de sus funciones, y que comprometa su responsabilidad, dé lugar a pérdida de bienes propios de la organización, o al detrimento de los recursos económicos que forman parte de sus fondos comunes tales como:

- Habiendo sido designado Tesorero de la Junta Directiva, Subdirectiva o Comité Regional, negarse a depositar en la entidad bancaria correspondiente o legalizar ante la Junta respectiva dentro del mes corriente, los dineros recolectados por cuotas ordinarias o extraordinarias, o producto de actividades desarrolladas por la organización, o los remanentes de las actividades que hayan requerido inversión de dineros pertenecientes a la organización o que le hayan sido reintegrados por los comisionados, o que por cualquier otra razón se encuentren en su poder, sin justificación debidamente acreditada.
- Siendo Tesorero de la organización (Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Regionales), mantener en su poder una suma superior a la asignada estatutariamente como caja menor, y/o no presentar satisfactoriamente las cuentas de la inversión de los dineros asignados para caja menor y el respectivo cuadro o conciliación de esta caja.
- Siendo Tesorero de la organización (Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Regionales), pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el Presidente en cumplimiento de las facultades que los Estatutos le confiere.
- Siendo Tesorero de la organización (Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Regionales), no rendir dentro de los periodos establecidos en los Estatutos, los informes requeridos en los mismos, sin justificación alguna, o rendir informes de gastos no soportados adecuadamente o fraudulentos.
- Siendo Tesorero de la organización (Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Regionales), no cobrar oportunamente las deudas contraídas por los afiliados o particulares para con el sindicato dando lugar a que por ello se afecten los intereses económicos de la organización.
- Siendo Presidente de la organización (Junta Nacional, Subdirectivas y Comités Regionales), ordenar gastos no previstos en el presupuesto, sin haber agotado el trámite respectivo ante la Asamblea General o Junta Directiva o Subdirectiva, o que superen la cuantía de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- Siendo Presidente de la organización (Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Regionales) dar lugar a que por negligencia en su custodia, se deterioren o pierdan los bienes y valores del sindicato.
- Siendo Presidente de la Organización (Junta Nacional, Subdirectivas y Comités Regionales), y en consecuencia su Representante legal, celebrar contratos con terceros excediendo las cuantías estipuladas en los Estatutos y sin autorización de la Junta; aprobar la realización de trabajos o actividades por parte de terceros sin haber suscrito el o los contratos requeridos; incumplir las obligaciones contractuales dando lugar al pago de sanciones o multas por parte del sindicato.
- Cualquier otra conducta que cometida por los afiliados o los directivos sindicales en ejercicio de sus funciones, y que comprometa su responsabilidad, de lugar a pérdida de bienes propios de la organización, o al detrimento de los recursos económicos que forman parte de sus fondos comunes.

4.12. No acatar, siendo integrante de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Regional, la decisión que resulte de amplia discusión y votada mayoritariamente, con respecto a una táctica de lucha sindical que involucre la concordancia nacional o local en la ejecución de la misma, y, por el contrario, orientar tácticas diferentes a las mayoritariamente acordadas y con ello entorpecer o impedir el logro de los resultados esperados o provocar consecuencias lesivas para la organización o sus afiliados.

4.13. La reincidencia en la comisión de la misma falta leve, dentro de un período de dos años.

**ARTÍCULO 5. De las Faltas Leves.** Se consideran faltas leves las conductas asumidas por los afiliados, delegados y directivos sindicales, en contravía de los Estatutos, o de las decisiones de los organismos directivos del sindicato, cuando las mismas no afecten de manera sustancial el funcionamiento de la organización, o cuando se demuestre la inexistencia de dolo en su realización.

## **II. DE LAS SANCIONES:**

Los Directivos de Subdirectivas de SINDESENA o los afiliados incurso en faltas gravísimas, solo podrán ser investigados y/o sancionados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Nacional, según el caso.

Los afiliados a SINDESENA no directivos, podrán ser investigados y/o sancionados por la Asamblea General de afiliados o por la Junta Directiva de Subdirectiva, según el caso; cuando la falta es leve o grave. La Junta Directiva Nacional podrá ejercer poder preferente en los casos que considere conveniente para asumir la investigación o imponer la sanción de un afiliado investigado en estas situaciones.

**ARTICULO 6. Las Faltas GRAVISIMAS.** Se sancionan con expulsión del infractor del seno de la organización sindical.

**ARTICULO 7.** Las faltas graves se sancionan de la siguiente manera:

- Multa equivalente al monto de la cuota ordinaria (1.5 % salario) del afiliado sancionado, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones que le han sido conferidas y por la inasistencia, sin excusa previa y justificada, a las Asambleas Generales, Regionales o de Junta Directiva cuando exista el respectivo permiso para asistir.
- Pérdida de la condición de delegado para la respectiva Asamblea e igualmente el reintegro a la Subdirectiva que representa los gastos en los cuales se incurrió para su desplazamiento y estadía.
- Suspensión en el ejercicio del cargo entre uno y seis meses, cuando se trate de un Directivo Sindical, y se cometa alguna de las FALTAS GRAVES contempladas en la presente reglamentación, diferente al incumplimiento de las comisiones y la inasistencia a las reuniones del organismo al cual se pertenece, sin excusa previa y justificada.

**ARTICULO 8.** Las Faltas leves se sancionan con un llamado de atención o amonestación por parte de la Junta Directiva Nacional o de Subdirectiva o Comité Regional.

**PARÁGRAFO.** Cuando la sanción es emitida por Junta de Subdirectiva los recursos recaudados por la aplicación de la sanción, ingresan a la cuenta de la Junta respectiva y si es emanada de Junta Nacional o Asamblea Nacional de delegados, los recursos ingresan a la cuenta de la Junta Nacional.

## **III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CONTENIDO EN ESTA REGLAMENTACION.**

**ARTICULO 9.** Cuando se tenga plenamente identificado el infractor o los infractores, determinada la conducta por él o ellos infringida, y se cuente con las pruebas fehacientes acerca de la comisión de la falta, no se requiere adelantar investigación alguna y la Junta procederá a formular el o los cargos a que hubiere lugar y a notificarlos al infractor o a los infractores, utilizando los medios que se describen en esta reglamentación, y concediendo al o los inculpados un término de cinco (5) días para que presenten los descargos a que haya lugar y aporten las pruebas en las cuales se fundamentan los descargos.

Una vez presentados los descargos y aportadas las pruebas de la defensa, y siempre que la falta cometida no se encuentre entre las gravísimas, la Junta Nacional o Junta de Subdirectiva los valorará, y determinará mediante Resolución la sanción a imponer o la absolución del o los implicados, según el caso.

Si la Resolución es sancionatoria, contra la misma procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante la misma Junta Nacional o Subdirectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto sancionatorio y decidido por esta en el término máximo de un (1) mes, confirmando o revocando su decisión. Resuelto el recurso y si este confirma la sanción, si el sancionado lo considera podrá acceder al recurso de apelación ante la instancia Superior a la que profirió la sanción, en caso contrario la misma quedará en firme y así se le notificará al o a los sancionados y procederá la aplicación de la sanción.

**ARTICULO 10. Investigación Disciplinaria:** Cuando por algún medio la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva tenga conocimiento de la posible infracción a los Estatutos de la organización, pero no se encuentre debidamente acreditado quien la cometió o no se tenga certeza de la existencia de la misma, se adelantará una Investigación Disciplinaria, cuya duración dependerá de la complejidad de los hechos a investigar, pero que no podrá ser superior a seis (6) meses.

**ARTICULO 11. Desarrollo de la investigación y resultados.** Para el adelanto y desarrollo de la Investigación Disciplinaria, la Junta Nacional o Junta Subdirectiva procederá de la siguiente manera:

11.1. Mediante Resolución motivada ordenará la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, designando de entre sus miembros una comisión integrada por tres directivos, que serán los encargados de adelantar la investigación.

11.2. La RESOLUCION DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA deberá tener el siguiente contenido:

- Descripción de los hechos que la motivan, determinando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron.
- Los nombres, números de cédula, Subdirectiva a la cual pertenecen, cargos directivos que detenten si así fuere, del o los posibles implicados.
- Los Artículos de los Estatutos que se consideren infringidos.
- Las pruebas que comprometen al o a los implicados y las que se practicarán en el desarrollo de la investigación, determinando el sitio, día y hora en que se practicarán.

11.3. Esta Resolución deberá ser notificada al o los implicados a través de alguno de los medios que se establecen en esta Reglamentación, y en la notificación se les hará saber el Derecho que les asiste a participar en la práctica de las pruebas, a interrogar a los declarantes, a aportar las pruebas que consideren necesarias para su defensa y a rendir versión libre sobre los hechos ocurridos.

11.4. La Comisión investigadora valorará las pruebas solicitadas por el o los implicados, determinando su conducencia, pertinencia y necesidad, aceptará la práctica de las que reúnan estas condiciones y negará las que no las reúnan, notificando debidamente al o los implicados sobre su decisión y estos a su vez podrán interponer recurso de reposición ante la misma comisión, que resolverá definitivamente su pedido.

11.5. Los integrantes de la comisión nombrada para el adelanto de la investigación podrán distribuirse el trabajo a desarrollar en la misma, fundamentalmente para la práctica de las pruebas, de tal manera que no es necesaria la presencia simultánea de sus integrantes en su práctica.

11.6. Una vez agotada la práctica de las pruebas la Comisión se reunirá en pleno para analizar y evaluar los resultados obtenidos y producirá un informe a la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva, emitiendo su concepto sobre la responsabilidad que pueda caberle al o los investigados en los hechos que motivaron la investigación y recomendando bien sea la formulación de cargos o el Archivo del procedimiento en caso que así lo considere.

11.7. Este informe, acompañado de los resultados de las pruebas practicadas y demás documentos producidos, será entregado a la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva para la decisión definitiva.

11.8. La Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva en reunión ordinaria hará un análisis de los resultados de la investigación y tomará una decisión sobre la conducencia de la formulación de cargos o del archivo, y mediante Resolución motivada, que no admite recurso alguno, así se lo hará saber a o los implicados.

**ARTICULO 12. De la formulación de cargos.** Si la decisión final tomada por la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva fuere la de formular cargos, se procederá de la siguiente manera:

12.1. Se elaborará un PLIEGO DE CARGOS, con el siguiente contenido:

- La descripción de los hechos investigados, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron.
- Las disposiciones estatutarias que se considere fueron violadas con la conducta.
- La identificación del o los posibles responsables de haberlas cometido.
- El análisis de los resultados de las pruebas practicadas.
- La calificación de la falta (Gravísima, Grave o leve)

12.2. El pliego de cargos deberá notificarse personalmente o a través de alguno de los medios establecidos en la presente reglamentación, y en el mismo se determinará el término concedido para la presentación de los DESCARGOS, el sitio donde se recibirán. Este término será de diez (10) días hábiles y vencido el mismo, si no se ha recibido el escrito de DESCARGOS se procederá con la sanción.

12.3. En los DESCARGOS el o los implicados podrán aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas, lo cual será valorado por la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva en la siguiente reunión ordinaria, y teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia y/o necesidad, tomará la decisión de practicarlas o rechazarlas y así lo hará saber mediante oficio, que será notificado de manera inmediata a los implicados. Si la decisión es la práctica de las pruebas solicitadas, se determinará en el oficio el sitio, día y hora en que se practicarán. Para la práctica de estas pruebas la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva designará a uno de sus integrantes.

12.4. Practicadas las pruebas solicitadas en descargos, la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva, en la siguiente reunión ordinaria evaluará los resultados de las mismas y procederá a tomar una decisión definitiva, que puede ser resolución de Archivo del procedimiento o Resolución sancionatoria.

**ARTICULO 13. Sobre la Resolución Sancionatoria:** Si la decisión de la Junta Nacional es aplicar una sanción, lo hará mediante Resolución motivada, que deberá contener:

- La identidad del o los sancionados.
- Un resumen de los hechos investigados.
- El análisis y valoración de las pruebas en que fundamenta la sanción.
- El análisis y valoración de los DESCARGOS presentados por el o los investigados, señalando las razones por las cuales los mismos no fueron tenidos en cuenta para absolver.
- La calificación de la falta y la fundamentación de esta calificación.
- La sanción a imponer y la forma como la misma se hará efectiva.

13.1. La Resolución deberá notificarse personalmente o a través de alguno de los medios establecidos en la presente reglamentación al o los sancionados, dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva, haciéndoles saber el derecho que les asiste a presentar RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante la Asamblea General de Delegados, recurso que debe ser presentado ante la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva en un término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, so pena de ser declarado desierto.

13.2. La APELACION deberá ser resuelta por la Asamblea General de Delegados o Asamblea de afiliados en la reunión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de la presentación.

13.3. Una vez resuelta la APELACION, si la misma confirma lo decidido por la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva, la sanción impuesta quedará en firme y así se le hará conocer al o los sancionados.

**ARTICULO 14. Sobre la suspensión provisional del o los investigados.** Cuando de antemano se advierta que la falta cometida puede ser considerada como GRAVISIMA, y se adviertan serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia del investigado dentro de la organización o en el cargo que desempeña al interior de la organización, posibilita la interferencia de la investigación, permite que el o los implicados continúen cometiendo la falta o pone en peligro la estabilidad de la organización sindical, la Junta Directiva Nacional podrá tomar la decisión de SUSPENDER al o los implicados de su condición de afiliados, delegados o directivos, por el término que dure la investigación y hasta que la decisión sancionatoria, si este es el resultado de la misma, quede en firme.

#### **IV. NOTIFICACIONES:**

**ARTÍCULO 15. De la notificación personal.** Deberán notificarse de manera personal la Resolución de Apertura de Investigación, el decreto de pruebas, el Pliego de Cargos y la Resolución sancionatoria.

Para la notificación personal, la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva comisionará a un afiliado, que puede o no ser directivo sindical, para que notifique personalmente al o los implicados, haciéndoles firmar la notificación y entregándoles copia del documento que se les notifica.

Se podrá realizar notificación personal a través de correo electrónico, si el implicado ha aceptado expresamente, recibir las comunicaciones del caso por este medio.

**ARTICULO 16.** Si no fuere posible efectuar la notificación de la manera descrita anteriormente o si el o los implicados, se negaren a firmar la notificación, así lo informará el comisionado a la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva, y la notificación se considerará surtida.

**ARTÍCULO 17.** Cuando por alguna circunstancia se dificulte la localización de o los implicados o de alguno de ellos, la notificación puede ser enviada vía correo certificado a su dirección de residencia, adjuntando al envío una copia del documento que se notifica.

**ARTÍCULO 18.** Si aun así fuere imposible surtir la notificación, porque no se dispone de la dirección de residencia del o los implicados, o de alguno de ellos, se efectuará la notificación por EDICTO, que consiste en fijar la notificación en cartelera de la organización en la sede de la respectiva Subdirectiva, donde permanecerá por tres días hábiles, vencidos los cuales será desfijada y se considera surtida la notificación.

#### **V. DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 19.** Son medios idóneos de prueba los siguientes:

19.1. **La confesión.** Consiste en el reconocimiento de la comisión de la falta o conducta que se investiga, por parte de o los implicados o de alguno de ellos. Para que sea válida debe producirse de manera voluntaria, sin apremio o fuerza alguna. Una vez producida la confesión, se considera cerrada la investigación y se procederá a imponer la sanción a que hubiere lugar.

**19.2 El Testimonio.** Consiste en la declaración personal de quien o quienes hubieren sido testigos presenciales de los hechos ocurridos o tengan alguna información fidedigna que pueda servir para el esclarecimiento de los mismos y la determinación del o los responsables de su realización. Deberá estar precedida siempre del juramento del declarante comprometiéndose a decir solo la verdad y nada más que la verdad.

Para su práctica se citará al declarante al sitio, día y hora donde se practicará la diligencia. El investigador le formulará las preguntas a que hubiere lugar procurando que las mismas sean suficientemente claras y concretas y no induzcan a una respuesta predeterminada o en sí mismas contengan juicios o acusaciones.

**19.3. La Peritación.** Consiste en la actividad desplegada por un experto o especialista en el tema que se investiga, para que profiera desde sus conocimientos un dictamen sobre los hechos motivo de investigación. El perito puede o no ser afiliado a la organización.

**19.4. La inspección o Visita Especial.** Consiste en inspeccionar el sitio de ocurrencia de los hechos, o los documentos y demás elementos que puedan conducir a su esclarecimiento, tales como libro de Actas, libros de contabilidad, hoja de vida, etc.

**19.5. Los documentos:** Necesariamente tienen que ser materiales, escritos, fotográficos, videos, correos electrónicos, anónimos, etc., que ofrezcan credibilidad y tengan relación con los hechos que se investigan.

19.6 Las demás no mencionadas y que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos investigados.

**ARTICULO 20.** El investigado tiene derecho a estar presente en la práctica de las pruebas, y tener acceso a las mismas en el momento en que lo solicite. Para garantizar este derecho se le informará el sitio, días y hora en que se efectuará la práctica de las mismas. En el caso de los testimonios tiene derecho además a interrogar a los declarantes, cumpliendo las condiciones de la práctica del testimonio. Si no quiere, o le es imposible efectuar las preguntas de manera personal, puede enviar o presentar un cuestionario para que sean formuladas por el investigador. Por ningún motivo se dificultará o entorpecerá la participación del o los investigados en la práctica de las pruebas.

#### **ARTICULO 21°. FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL**

Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

1. Graves
2. Gravísimas

**ARTÍCULO 22. FALTA GRAVE.** Se considera falta grave:

A.- Por parte del candidato a ser elegido:

1. Tratar de influir por cualquier medio indebido, como la fuerza, engaño, dádivas, bien sea personalmente o a través de cualquier otra persona, en procura de direccionar la decisión del votante.
2. Obstaculizar por cualquier medio, personalmente o a través de otra persona, las investigaciones que adelante la comisión escrutadora.
3. Poner los bienes y recursos del sindicato, humanos, financieros, muebles e inmuebles, o de cualquier otra índole, al servicio o beneficio de su actividad electoral, bien sea de manera personal o a través de cualquier otra persona.

B.- Por parte de los delegados y afiliados:

1. Participar directa o indirectamente de las conductas que comprometen de manera grave a cualquier candidato.

**ARTICULO 23. FALTA GRAVISIMA:** Se considera falta gravísima:

A. Por parte del candidato a ser elegido:

1. Proferir calificativos, insultos, o calumnias en contra de otro u otros candidatos.
2. Tratar por cualquier medio de hacer fraude al proceso electoral.



B. Por parte de los delegados y afiliados:

1. Participar en las acciones anteriores promovidas o aceptadas por los candidatos.

**ARTICULO 24. SANCIONES:** La Comisión escrutadora, una vez demostrada la falta cometida por el candidato a ser elegido, podrá imponerle las siguientes sanciones:

1. Si aún no se ha realizado la votación, anular la postulación del candidato infractor.

2 Si ya se hubiere efectuado la votación, anular la elección del infractor y proceder a reacomodar los resultados de la misma para suplir la exclusión del sancionado.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de la participación de delegados y/o afiliados en la comisión de la conducta, se pasará el informe a la Junta Directiva electa, para que esta ordena adelantar la investigación e imponer la respectiva sanción, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Disciplinario.

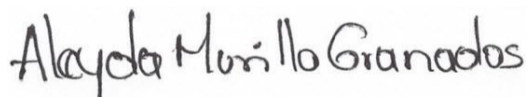
**PARÁGRAFO 2.** De la misma manera trasladará el informe de los hechos ocurridos y que provocaron la exclusión del candidato o la anulación de su elección, a la Junta Directiva para que se siga el procedimiento indicado en el Régimen Disciplinario

#### **VI. INTEGRACION NORMATIVA:**

**ARTÍCULO 25.** En la aplicación del presente régimen de sanciones de SINDESENA, prevalecerán los principios rectores establecidos en la normatividad vigente y en la Constitución Política de Colombia, y el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas.

En lo no previsto en esta reglamentación frente a los procedimientos, se aplicará lo establecido en las leyes, especialmente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código Único Disciplinario.

EL PRESENTE REGIMEN FUE AJUSTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL EN SU SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL 14 DE MAYO DE 2019.



**ALEYDA MURILLO GRANADOS**

Presidente



**GERMAN RAMIREZ MALDONADO**

Secretario General